



Rad.: 08-001-31-53-015-2021-00342-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad Médica iniciado por los señores Carmen Beatriz Imparato de Barros, Jorge Darío Barros López y Yamit Roberto Lewis Delgado en contra de la sociedad Clínica Porto Azul S.A., los señores Wendy Fuentes Villafañe, Jorge Ashton Izquierdo y Jorge Benitorevollo Verbel, informándole que se han presentado contestaciones de demanda..

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de mayo de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisados los escritos presentados dentro del asunto en referencia, sea lo primero reconocer personería para actuar a los doctores Lizeth López Montes y Howard Pérez Field como apoderados judiciales del señor Jorge Ashton Izquierdo y la sociedad Clínica Portoazul S. A. respectivamente, para los fines y en los términos indicados en el mandato que les ha sido conferido.

De otro lado se tendrá notificados del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a los demandados Jorge Ashton Izquierdo y Clínica Portoazul S. A., acto que se entenderá surtido a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia, a menos que se haya adelantado con anterioridad.

En cuanto al doctor HOWARD ALBERTO PÉREZ FIELD, se le requiere para que actualice su correo electrónico en la Base de Datos de Registro Nacional del Abogados, pues la información proveída por la Unidad de Registro, no reporta correo electrónico inscrito, necesario para verificar la aceptación del poder, y autenticidad de sus actuaciones como abogado:



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Caricó de: # Documento del Asesor que busca consultar:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Nombre:

Apellido:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7228911	156972	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

Respecto a la contestación que hace el doctor Antonio Gómez Silvera, no se tendrá en cuenta atendiendo que el poder conferido al profesional del derecho no se otorgó conforme a lo prevenido en el artículo 74 del C. G. del P. ni atendiendo lo prevenido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1fc0223cca6b80c3ba43bf8d402597b27f9e98eca16d73047cc07efacdac36

Documento generado en 20/05/2022 10:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>